



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	012 DEL 06 DE ENERO DE 2022
CONTRATISTA	JAVIER RODRIGUEZ RAMÓN
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 80.400.258 DE CHIA
OBJETO	REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCTOR PARA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.800.000,00), MÁS QUINIENTOS VEINTIDOSMIL PESOS M/CTE. (\$ 522.000,00), POR EL PAGO DE ARL ASUMIDO POR LA EMPRESA, SEGUN EL DECRETO NRO. 723 DE 2013.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN EN MES VENCIDO, EN PAGOS MENSUALES, CONTRA ENTREGA DEL INFORME DE ACTIVIDADES, CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DESIGNADO POR EMSERCOTA S.A. E.S.P., ADEMÁS DE REALIZAR LOS APORTES Y EL PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL. UNA VEZ PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS LA EMPRESA TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS PARA REALIZAR DICHO PAGO.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	ONCE (11) MESES, Y LA VIGENCIA SERÁ HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE CONTARÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LAS RUTAS ESTABLECIDAS O DONDE SE LE SEA ASIGNADO POR LA EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P., DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ ARTURO MORTIGO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **JAVIER RODRIGUEZ RAMÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.400.285 de Chía - Cundinamarca, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a)** Que teniendo en cuenta el funcionamiento ordinario de la operación de EMSERCOTA S.A. E.S.P., y para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Empresa debe contar con adecuados recursos técnicos y humanos que le permitan implementar la prestación de los servicios de una forma ágil, eficaz y con ello garantizar el flujo, exactitud y seguridad de los servicios. **b)** Que así mismo, las rutas de recolección no se alcanzan a realizar en su totalidad, o en algunas ocasiones se requiera alguna actividad de conducción en algunos de los vehículos de la Empresa. Además, de acuerdo con los cambios estructurales internos sucedidos dentro de la planta administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., generan la necesidad de contratar personal de apoyo para la conducción de los vehículos a cargo de la empresa. **c)** Que la Empresa no cuenta con el personal



suficiente como los son conductores para el desarrollo de esta actividad. **d)** Que en aras de garantizar de manera oportuna la prestación de nuestros servicios, se hace necesaria la contratación de un conductor que pueda realizar las labores designadas, como apoyo al área operativa y administrativa según el caso. **e)** Por lo tanto se requiere realizar el procedimiento contractual para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR PARA EMSERCOTA S.A. E.S.P.** **f)** Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa de la vigencia 2022. **g)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, **h)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, **i)** Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCTOR PARA EMSERCOTA S.A. E.S.P. SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECÍFICAS:** **1.** Prestar el servicio como conductor del parque automotor de la Empresa. **2.** Cumplir con las rutas estipuladas por la empresa. **3.** Llenar las planillas de aforo. **4.** Actuar con diligencia y cuidado al momento de conducir los vehículos o parque automotor de la Empresa. **5.** Llenar la planilla ruta de recolección, bitácoras y de mantenimientos de los carros. **6.** Responder por los daños ocasionados a los vehículos de la Empresa y a terceros. **7.** A conservar y restituir en buen estado los vehículos, equipos, muebles, enseres y demás elementos que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus funciones. **8.** Cumplir con las políticas y recomendaciones que en relación a seguridad en general posee e imparta la Empresa, cumpliendo con los procedimientos y requisitos destinados para ello. **9.** Realizar cualquier otra actividad que sea solicitada por el supervisor. **10.** Así mismo, deberá realizar la verificación y mantenimiento diario de los vehículos de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las siguientes: Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **a)** Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **b)** Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **c)** Realizar las actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por LA EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo demande. **d)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **e)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **f)** Asistencia obligatoria una vez al mes un sábado para capacitaciones. **g)** Las descritas en el objeto contractual **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar





oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** - DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.800.000,00), más QUINIENTOS VEINTIDOSMIL PESOS M/CTE. (\$ 522.000,00) por el pago de ARL asumido por la Empresa, según el Decreto Nro. 723 de 2013. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** - Los pagos de este contrato se harán en mes vencido, en pagos mensuales, contra entrega del informe de actividades, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato, designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., además de realizar los aportes y el pago a la seguridad social. Una vez presentados los documentos la Empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago. **PARÁGRAFO.** - **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución es de once (11) meses, y la vigencia será hasta el 4 de diciembre de 2022 y se contará a partir del perfeccionamiento de la misma. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia 2022. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por



el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se dará por terminado. **DECIMA**

QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**

INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DECIMA**

OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener a la Empresa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA**

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGESIMA: GARANTÍA.** Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuanto a la calidad del servicio, no se exige garantía o pólizas. **VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMERCOTA S.A. E.S.P.

VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad





EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA
EMSERCOTA
S.A. E.S.P.

alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota - Cundinamarca., al seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022).

EMPRESA


JOSÉ ARTURO MÓRIGO PINZÓN
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA


JAVIER RODRIGUEZ RAMÓN
Contratista

Proyectó: Adriana Patricia Rocha Díaz/Directora Jurídica 